



Bogotá D.C., 20 de julio de 2021

Doctor
GREGORIO ELJACH
Secretario General
Senado de la República
Ciudad

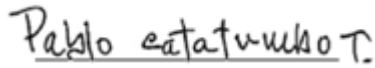
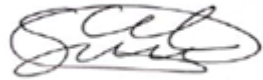
Asunto: Radicación Proyecto de Acto Legislativo “**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTICULOS 171 Y 176 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA.**”

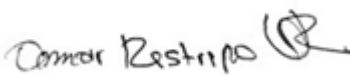
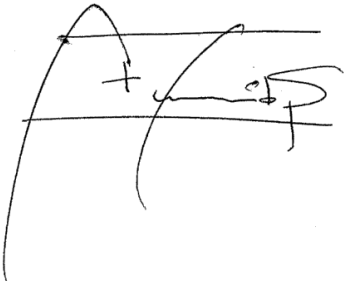
Señor Presidente:

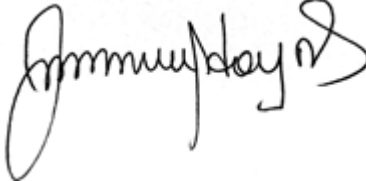
Mediante la presente, los y las congresistas abajo firmantes, nos permitimos radicar el proyecto de Acto Legislativo “**por medio del cual se modifican los artículos 171 y 176 de la Constitución Política de Colombia**”.

El presente proyecto se dirige a llenar este vacío inconstitucional de representatividad de los colombianos residentes en el exterior, generando condiciones políticas en el marco del desarrollo de la democracia participativa para avanzar en el fin de la exclusión y de la violencia.

De los honorables congresistas,

 JULIÁN GALLO CUBILLOS Senador de la República	 PABLO CATATUMBO Senador de la República
 CRISELDA LOBO Senadora de la República	 CARLOS ALBERTO CARREÑO Representante a la Cámara

 LUIS ALBERTO ALBÁN Representante a la Cámara	 JAIRO REINALDO CALA Representante a la Cámara
 OMAR DE JESÚS RESTREPO Representante a la Cámara	 ALEXANDER LÓPEZ MAYA Senador de la República
 ABEL DAVID JARAMILLO LARGO Representante a la Cámara	 ANTONIO SANGUINO PAÉZ Senador de la República Alianza Verde
 AIDA AVELLA ESQUIVEL Senadora de la República Coalición Decentes-Unión Patriótica	 LEÓN FREDY MUÑOZ LOPERA Representante a la Cámara
 MARÍA JOSÉ PIZARRO RODRÍGUEZ Representante a la Cámara	 ROY BARRERAS SENADOR

	 JOHN JAIRÓ HOYOS GARCÍA Representante a la Cámara
--	---

Proyecto de Acto Legislativo _____

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 171 Y 176 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA”

Artículo 1º: El artículo 171 de la Constitución Política quedará así:

Artículo 171º: El Senado de la República estará integrado por cien miembros elegidos en circunscripción nacional. Habrá un número adicional de dos senadores elegidos en circunscripción nacional especial por comunidades indígenas y dos senadores elegidos en circunscripción especial internacional.

Los ciudadanos colombianos que se encuentren o residan en el exterior podrán sufragar y también podrán ser postulados a las elecciones para el Senado de la República en representación de grupos significativos de ciudadanos.

La Circunscripción Especial para la elección de senadores por las comunidades indígenas y la circunscripción especial internacional se regirán por el sistema de cociente electoral.

En la circunscripción internacional solo se contabilizarán los votos depositados fuera del territorio nacional por ciudadanos residentes en el exterior

Los representantes de las comunidades indígenas que aspiren a integrar el Senado de la República, deberán haber ejercido un cargo de autoridad tradicional en su respectiva comunidad o haber sido líder de una organización indígena, calidad que se acreditará mediante certificado de la respectiva organización, refrendado por el Ministro de Gobierno.

Artículo 176. La Cámara de Representantes se elegirá en circunscripciones territoriales y circunscripciones especiales. Cada departamento y el Distrito Capital de Bogotá, conformará una circunscripción territorial.

Habrán dos representantes por cada circunscripción territorial y uno más por cada 365.000 habitantes o fracción mayor de 182.500 que tengan en exceso sobre los primeros 365.000.

La circunscripción territorial conformada por el departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, elegirá adicionalmente un (1) Representante por la comunidad raizal de dicho departamento, de conformidad con la ley.

Para la elección de Representantes a la Cámara, cada departamento y el Distrito Capital de Bogotá conformarán una circunscripción territorial.

Las circunscripciones especiales asegurarán la participación en la Cámara de Representantes de los grupos étnicos y de los colombianos residentes en el exterior.

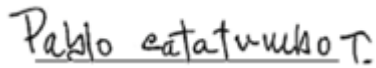
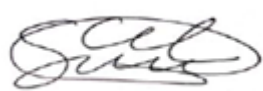
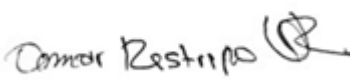
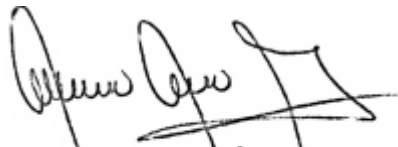
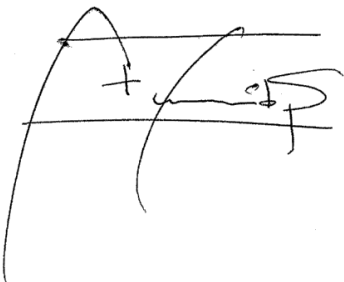
Mediante estas circunscripciones se elegirán siete (7) Representantes, distribuidos así: dos (2) por la circunscripción de las comunidades afrodescendientes, uno (1) por la circunscripción de las comunidades indígenas, y cuatro (4) por la circunscripción internacional. A esta última circunscripción sólo podrán postularse colombianos residentes en el exterior en representación de grupos significativos de ciudadanos y en el escrutinio se contabilizarán exclusivamente los votos depositados por colombianos que residen fuera del territorio nacional. Los escaños de la Circunscripción Internacional se distribuirán así: dos (2) por el continente Americano y Oceanía y dos (2) por Europa, África y Asia.

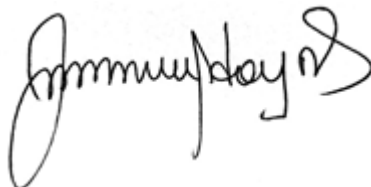
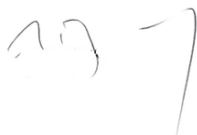
PARÁGRAFO 1o. A partir de 2021, la base para la asignación de las curules adicionales se ajustará en la misma proporción del crecimiento de la población nacional, de acuerdo con lo que determine el censo. Le corresponderá a la organización electoral ajustar la cifra para la asignación de curules.

PARÁGRAFO 2o. Si como resultado de la aplicación de la fórmula contenida en el presente artículo, una circunscripción territorial pierde una o más curules, mantendrá las mismas que le correspondían a 20 de julio de 2002.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. El Congreso de la República reglamentará la circunscripción internacional a más tardar el 16 de diciembre de 2021; de lo contrario, lo hará el Gobierno Nacional dentro de los treinta (30) días siguientes a esa fecha. En dicha reglamentación se incluirán, entre otros temas, la inscripción de candidatos, y la inscripción de ciudadanos habilitados para votar en el exterior, los mecanismos para promover la participación y realización del escrutinio de votos a través de los Consulados y Embajadas a través de los Consulados y Embajadas, y la financiación estatal para visitas al exterior por parte de los Representantes elegidos.

De los honorables congresistas,

 JULIÁN GALLO CUBILLOS Senador de la República	 PABLO CATATUMBO Senador de la República
 CRISELDA LOBO Senadora de la República	 CARLOS ALBERTO CARREÑO Representante a la Cámara
 LUIS ALBERTO ALBÁN Representante a la Cámara	 JAIRO REINALDO CALA Representante a la Cámara
 OMAR DE JESÚS RESTREPO Representante a la Cámara	 ALEXANDER LÓPEZ MAYA Senador de la República
 ABEL DAVID JARAMILLO LARGO Representante a la Cámara	 ANTONIO SANGUINO PAÈZ Senador de la República Alianza Verde
 AIDA AVELLA ESQUIVEL Senadora de la República Coalición Decentes-Unión Patriótica	 LEÓN FREDY MUÑOZ LOPERA Representante a la Cámara

 MARÍA JOSÉ PIZARRO RODRÍGUEZ Representante a la Cámara	 JOHN JAIRÓ HOYOS GARCÍA Representante a la Cámara
	 ROY BARRERAS SENADOR

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

1. ANTECEDENTES.

Un proyecto muy similar al actual fue radicado en la pasada legislatura por los honorables congresistas, CARLOS CARREÑO MARÍN; GUSTAVO BOLÍVAR; JAIRO REINALDO CALA; ABEL DAVID JARAMILLO; CRISELDA LOBO SILVA; ANGELA MARÍA ROBLEDO; ANTONIO SANGUINO; FELICIANO VALENCIA; LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO; JULIÁN GALLO CUBILLOS; OMAR DE JESÚS RESTREPO; PABLO CATATUMBO TORRES; VICTORIA SANDINO SIMANCA; ISRAEL ZUÑIGA y AIDA AVELLA. Lastimosamente el mismo no alcanzó por temas de tiempo a cumplir con los procedimientos requeridos para su debate y aprobación.

No obstante, el 23 de octubre de 2020 se llevó a cabo la audiencia pública en el marco de la sesión programada en la Comisión Primera Constitucional Permanente del Senado. Allí hubo una nutrida participación de organizaciones de colombianos y colombianas en el exterior, alrededor de 19 organizaciones representativas de la comunidad colombiana en países como Ecuador, Argentina, Chile, Perú, Venezuela, Estados Unidos, Noruega, Suecia, Suiza, España, entre otros; de igual forma participó una delegación de la cancillería y el Magistrado del CNE Luis Guillermo Pérez, que enriquecieron el texto inicialmente presentado y cuyos planteamientos son recogidos en este nuevo proyecto.

2. DEL TEXTO NORMATIVO CONSTITUCIONAL EN VIGOR.

“La paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento” (Art. 22 de la CP)

2.1. EL PREÁMBULO, LA UNIDAD NACIONAL Y EL MARCO DEMOCRÁTICO.

La Constitución Política de nuestro país reconoce en su preámbulo que la intención del constituyente consiste en “(...) **fortalecer la unidad de la Nación y asegurar a sus integrantes la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz, dentro de un marco jurídico, democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo, y comprometido a impulsar la integración de la comunidad latinoamericana, (...)**”.

El preámbulo, condensador de esa intención, como lo dice la Corte Constitucional desde 1992¹, establece principios fundamentales y además la motivación política de toda la normatividad, así como los valores que la Constitución aspira a realizar. En ese sentido focaliza al pueblo colombiano, que adquiere plena conciencia de su identidad y que se autoreconoce como una nación.

En esa idea de nación se encuentra una identidad histórica y cultural que vincula a los colombianos en el pasado, que los reconoce como actores dentro del proceso de afirmación de ese carácter y que especialmente los vincula a la construcción del futuro. Se trata de un acervo de tradiciones y de expectativas, que se asienta en la pluralidad y en la necesidad de avanzar como civilización a un futuro de paz y prosperidad.

¹ Corte Constitucional, Sentencia C-479/92 Consultado el 10 de junio 2020 En línea: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1992/c-479-92.htm>

Este sentimiento colectivo es el primer factor para motivar el presente proyecto de Acto Legislativo. En efecto, por un lado, los colombianos en el exterior no han renunciado ni renuncian a ser nación. Por el contrario, asumen los valores constitucionales como nacionales residentes en varios países, pero que no abandonan tradiciones, costumbres y trazos de identidad en los más diversos lugares del mundo.

En otra perspectiva, los colombianos en el exterior, por el carácter de la migración, conformada por trabajadores y trabajadoras, exiliados, estudiantes, migrantes forzados, académicos y en general personas que han asumido la necesidad de salir de las fronteras, se encuentran unidos a la suerte del país. No hay como retirarles por eso la posibilidad de participar ampliamente de las decisiones nacionales, especialmente estas cuando impactan, por la fuerza de las leyes, a todos los colombianos, residentes o no en el territorio nacional.

Nación significa no solo el sentirse nacional, sino el consecuente derecho de deliberar, participar y decidir sobre el destino de Colombia, de elegir y ser elegido, para construir el orden jurídico a todos aplicable.

De manera que es necesario ajustar el texto normativo a la orientación del constituyente, ampliando la participación de los nacionales colombianos en el exterior, elemento indisociable del concepto de unidad nacional expuesto en el preámbulo. Es de esa manera que se entiende la relación entre la unidad nacional y el marco democrático y participativo al cual en él se hace alusión.

Ese marco es democrático porque se debe sustentar en la voluntad popular. Y eso significa, en lo que se refiere a este proyecto de Acto Legislativo, que su finalidad no debilita, sino que amplía y fortalece la democracia. La voluntad de millones de colombianos en el exterior será tomada en cuenta, agregándose a la de los residentes en el país. El fortalecimiento democrático es medible por la cantidad de colombianos migrantes, pero también por lo representativo de su acción e incorporación a la confección del tejido normativo del país.

Ese marco es también deliberativo y participativo, porque el proyecto de Acto Legislativo promueve la interacción y el desarrollo de canales de expresión, imprescindibles para fortalecer la ciudadanía y afirmar la democracia.

2.2. LOS DERECHOS POLÍTICOS DE LOS COLOMBIANOS EN EL EXTERIOR

El artículo 1º de la Constitución determina que Colombia es un “Estado Social de Derecho”. Esta forma de Estado se encuentra organizado bajo los imperativos constitucionales de la democracia, la participación y el pluralismo. Igualmente, se funda en la dignidad humana. Así, el artículo primero de la Carta de 1991 ratifica lo determinado en el preámbulo, adicionando el postulado de la imprescindible dignidad.

No hay democracia sin participación. Pero puede haber una democracia deficitaria, es decir, de baja participación, de escasa votación o de participación formal, sin decisiones que cuenten con la necesaria aprobación popular claramente expresada por canales afirmativos de la soberanía del pueblo.

El Estado Social de Derecho solamente se construye con el ejercicio de la participación democrática. Los colombianos en el exterior deben ser considerados una realidad a ser arte y parte, uno a uno, de la construcción de la fórmula de organización jurídica y política pretendida por el constituyente. Por eso, su participación es esencial y de importancia fundamental.

El postulado de la dignidad humana implica el reconocimiento de las personas como entes racionales, capaces de autodeterminarse y de transformar su entorno. La participación política es una de las formas de traducción de la dignidad en el ámbito social y por eso el proyecto de Acto Legislativo que amplía el número de representantes en el Congreso, tanto en la Cámara como en el Senado, refrenda este postulado.

La sistemática constitucional lleva a observar proyecciones de estos valores democráticos en artículos como el 40: ***“Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede: 1. Elegir y ser elegido. 2. Tomar parte en elecciones, plebiscitos, referendos, consultas populares y otras formas de participación democrática; 3. Constituir partidos, movimientos y agrupaciones políticas sin limitación alguna; formar parte de ellos libremente y difundir sus ideas y programas (...)”***

Otros dispositivos son auténticos pilares participativos, como el fomento de la democracia en las instituciones educativas, (art. 41), el énfasis en la participación de la mujer y de los jóvenes (artículos 40 y 45), la participación de las comunidades étnicas en la delimitación de las entidades territoriales indígenas (artículo 330).

El presente proyecto de Acto Legislativo trata de la necesidad de reforzar la democracia, abriendo nuevos espacios para la participación política de los ciudadanos colombianos, reconociendo en ellos los derechos políticos que son consecuencia de la normatividad de la Constitución.

Luego, el Artículo 2º determina la obligación del Estado de facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan. El concepto de todos claramente se extiende a los que se encuentran bajo la tutela del Estado, que no son solamente los colombianos en el territorio sino también, como es natural reconocer, los colombianos en el exterior. Y, a seguir, el artículo tercero establece el principio de la soberanía popular, que encuentra en este proyecto de Acto Legislativo un indiscutible refuerzo al promover, con la ampliación de la representación popular, un mayor cauce democrático.

El artículo 5º de la Constitución determina que “El Estado reconoce, sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de la persona” y el artículo 13: ***“Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.”***

Se consagra así el postulado de la igualdad, que no admite discriminaciones negativas, sino que, por el contrario, admite acciones tendientes a reafirmar la igualdad. Así el proyecto de Acto Legislativo abre la posibilidad de elegir dos (2) senadores y cuatro (4) representantes de los colombianos en el exterior exponiendo claramente el principio de la igualdad ante la Ley en sentido positivo, evitando una discriminación injusta e intolerable en el orden jurídico.

2.3. LOS DERECHOS POLÍTICOS DE LOS COLOMBIANOS EN EL EXTERIOR SON DERECHOS RECONOCIDOS INTERNACIONALMENTE COMO DERECHOS HUMANOS.

Hay que reconocer, por importante y oportuno, que tratados y convenciones internacionales de derechos humanos, como la propia Declaración Universal de 1948², también originan interpretación que conduce al reconocimiento de los derechos a la representación de los colombianos en el exterior.

En efecto, en la valiosa Declaración se lee:

Artículo 21.

“1. Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.

2. Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.

3. La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.”

También, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos³, en su artículo 25, determina que:

“Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades: a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país”.

Igualmente, la Convención Americana de Derechos Humanos⁴, determina en su artículo 23 que:

- 1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades: a) de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y c) de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.*
- 2. La ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal.*

Se confirma, de esta manera, la dimensión de derecho humano de esta participación constante en la propuesta de Acto Legislativo para los colombianos migrantes en el Congreso de la República.

² Consultado el 12 de julio 2020 En línea http://culturadh.org/ue/wp-content/files_mf/14497785875.pdf

³ Consultado el 12 de julio 2020 En línea https://www.ohchr.org/Documents/ProfessionalInterest/ccpr_SP.pdf

⁴ Consultado el 13 de julio 2020 En línea https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf

2.4. EL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO Y LA CIRCUNSCRIPCIÓN INTERNACIONAL.

Los artículos 132 y 133 de la Constitución de la República determinan:

“Artículo 132. Los senadores y los representantes serán elegidos para un período de cuatro años, que se inicia el 20 de julio siguiente a la elección”.

“Artículo 133. Acto Legislativo 1 de 2009, artículo 5. El artículo 133 de la Constitución Política quedará así: Los miembros de cuerpos colegiados de elección directa representan al pueblo, y deberán actuar consultando la justicia y el bien común. El voto de sus miembros será nominal y público, excepto en los casos que determine la ley. El elegido es responsable políticamente ante la sociedad y frente a sus electores del cumplimiento de las obligaciones propias de su investidura”.

Mas al frente, el artículo 171 de la Constitución determina:

“Artículo 171. El Senado de la República estará integrado por cien miembros elegidos en circunscripción nacional. Habrá un número adicional de dos senadores elegidos en circunscripción nacional especial por comunidades indígenas. Los ciudadanos colombianos que se encuentren o residan en el exterior podrán sufragar en las elecciones para Senado de la República. La Circunscripción Especial para la elección de senadores por las comunidades indígenas se regirá por el sistema de cuociente electoral. Los representantes de las comunidades indígenas que aspiren a integrar el Senado de la República, deberán haber ejercido un cargo de autoridad tradicional en su respectiva comunidad o haber sido líder de una organización indígena, calidad que se acreditará mediante certificado de la respectiva organización, refrendado por el Ministro de Gobierno”.

Así, el Senado está conformado por 100 miembros elegidos en circunscripción nacional. También, por un número de 2 senadores elegidos por comunidades indígenas. Mientras que a los ciudadanos colombianos en el exterior se les otorga apenas el carácter de sufragantes, pero no la calidad de elegibles al Senado.

Véase ahora al artículo 176 de la Carta de la República:

Artículo 176. Acto Legislativo 1 de 2013, artículo 1. El artículo 176 de la Constitución quedará así: La Cámara de Representantes se elegirá en circunscripciones territoriales y circunscripciones especiales.

Acto Legislativo 02 de 2015. Artículo 6°. Modifíquense los incisos segundo y cuarto del artículo 176 de la Constitución Política los cuales quedarán así: Inciso segundo De la Cámara Artículos 174 - 176 (.....) Cada departamento y el Distrito capital de Bogotá, conformará una circunscripción territorial. Habrá dos representantes por cada circunscripción territorial y uno más por cada 365.000 habitantes o fracción mayor de 182.500 que tengan en exceso

sobre los primeros 365.000. La circunscripción territorial conformada por el departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, elegirá adicionalmente un (1) Representante por la comunidad raizal de dicho departamento, de conformidad con la ley. Para la elección de Representantes a la Cámara, cada departamento y el Distrito Capital de Bogotá conformarán una circunscripción territorial.

Acto Legislativo 02 de 2015. Artículo 6°. Modifíquense los incisos segundo y cuarto del artículo 176 de la Constitución Política los cuales quedarán así: Inciso cuarto Las circunscripciones especiales asegurarán la participación en la Cámara de Representantes de los grupos étnicos y de los colombianos residentes en el exterior. Mediante estas circunscripciones se elegirán cuatro (4) Representantes, distribuidos así: dos (2) por la circunscripción de las comunidades afrodescendientes, uno (1) por la circunscripción de las comunidades indígenas, y uno (1) por la circunscripción internacional. En esta última, solo se contabilizarán los votos depositados fuera del territorio nacional por ciudadanos residentes en el exterior. Parágrafo 1. A partir de 2014, la base para la asignación de las curules adicionales se ajustará en la misma proporción del crecimiento de la población nacional, de acuerdo con lo que determine el censo. Le corresponderá a la organización electoral ajustar la cifra para la asignación de curules. Parágrafo 2. Si como resultado de la aplicación de la fórmula contenida en el presente artículo, una circunscripción territorial pierde una o más curules, mantendrá las mismas que le correspondían a 20 de julio de 2002. Parágrafo transitorio. El Congreso de la República reglamentará la circunscripción internacional a más tardar el 16 de diciembre de 2013; de lo contrario, lo hará el Gobierno Nacional dentro de los treinta (30) días siguientes a esa fecha. En dicha reglamentación se incluirán, entre otros temas, la inscripción de candidatos, y la inscripción de ciudadanos habilitados para votar en el exterior, los mecanismos para promover la participación y realización del escrutinio de votos a través de los Consulados y Embajadas, y la financiación estatal para visitas al exterior por parte de los Representantes elegidos.

De todo resulta, aparentemente, una ampliación suficientemente amplia y democrática que, sin embargo, aún no contempla a los colombianos en el exterior. Se trata de circunscripciones territoriales, especiales y una circunscripción internacional exclusivamente para un representante a la Cámara. Las circunscripciones territoriales se eligen teniendo en cuenta la cantidad de habitantes de cada una, partiendo de un número mínimo de dos Representantes por Circunscripción; la Circunscripción Especial asegura la participación de los grupos étnicos y de las minorías políticas, asignándoles cuatro (4) Representantes.

La Circunscripción Internacional elige un (1) representante a la Cámara y solo se contabilizan los votos depositados fuera del territorio nacional por ciudadanos residentes en el exterior. Por eso, el proyecto de Acto Legislativo se justifica, no solamente por la idea de unidad nacional, por la soberanía popular, la democracia y el reconocimiento de la ciudadanía de los colombianos, sino porque en términos numéricos se trata de una circunscripción representativa de las propias características y desarrollo de la situación política, económica y social del país.

O sea, es resultado de la evolución de las contradicciones del país. Los migrantes son una realidad histórica y actual, en este sentido, el proyecto reconoce esta dinámica y promueve la democracia y la igualdad.

3. LOS COLOMBIANOS EN EL EXTERIOR SON PARTE DE LA NACIÓN COLOMBIANA.

*“La construcción de la paz es asunto de la sociedad en su conjunto que requiere de la participación de todos ”...
“Es importante ampliar la democracia como condición para lograr bases sólidas de la paz.”*

(Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera)

Los colombianos residentes en el exterior SON NACIÓN COLOMBIANA Y SON CIUDADANOS COLOMBIANOS. Por lo tanto, tienen los mismos derechos y obligaciones que los residentes en el territorio de Colombia, con base en la Constitución y en las leyes.

Tal situación ha sido ignorada por el conjunto de los colombianos residentes en el país y las autoridades que tienen la obligación de velar por sus derechos como connacionales colombianos. Una inmensa cantidad de colombianos no han optado por vivir en el exterior por su libre y espontánea decisión. Muchos son migrantes económicos y un altísimo porcentaje son víctimas del conflicto armado.

Según el informe de Acnur: Colombia es el país con mayores índices de desplazamiento interno -más de ocho millones de personas- y hasta el 2019 un total de 80.694 fueron reconocidos como refugiados, Pero señala que hay 108.760 refugiados de hecho y 75.550 solicitudes siendo procesadas⁵. Es importante señalar que las cifras actuales aparecen como menores a las de hace cuatro años dado que, por diversas circunstancias, los 360.300 connacionales en condición de asilo y los 391.000 solicitantes de asilo (Acnur 2015), han pasado a tener el estatus de residentes permanentes u optado por la doble nacionalidad o la nacionalidad del país de acogida, donde no hay doble nacionalidad. Según las estadísticas oficiales aún no han regresado al país y Acnur solo registra 31 personas retornadas.

En Colombia la UARIV reporta que son 25.643 (RUV)⁶, los colombianos inscritos en el Registro Único de Víctimas, cifra inferior al 10% del universo de las víctimas que están en el exterior. Otros datos muestran que durante tres años se redujeron los flujos de emigración. Así, en el 2018 la diferencia entre salidas y entradas de colombianos fue de solo 20 mil y en el año 2019 el número de salidas superó en 243 mil el de entradas. Es decir, el año pasado un grupo importante colombianos tuvieron nuevamente que salir del país.

Si bien es cierto, el Acuerdo Final⁷, firmado por el Gobierno colombiano con las FARCEP ha colocado formal o declarativamente “a las víctimas en el centro”, como ciudadanos con derechos, también han reconocido que **“La construcción de la paz es asunto de**

⁵ TENDENCIAS GLOBALES. ACNUR, Desplazamiento Forzado en 2019. Consultado el 10 de abril de 2020 En línea: <https://www.acnur.org/5eeaf5664.pdf>

⁶ Consultado el 12 de abril de 2020 En línea: <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/registro-unico-de-victimasruv/37394>

⁷ Consultado el 10 de abril de 2020 En línea: https://www.cancilleria.gov.co/sites/default/files/Fotos2016/12.11_1.2016nuevoacuerdofinal.pdf

la sociedad en su conjunto que requiere de la participación de todos, sin distinción”.

Por eso, la paz está directamente ligada a los derechos fundamentales, la dignidad, la democracia y la participación política de los 1.188.2598 colombianos en el exterior que hacen parte Censo Electoral⁸, aptos para votar, a pesar del restrictivo mecanismo para el ejercicio de tal derecho.

Desde luego, es indisociable de los derechos fundamentales, la dignidad, la democracia y la participación de 4.700.000 colombianos que, según cifras del Ministerio de Relaciones Exteriores de 2012, residen de manera permanente en el exterior⁹.

Los académicos, los estudiantes, los trabajadores asalariados, empresarios medianos, ingenieros, médicos, mujeres trabajadoras, etc., según lo expresado anteriormente, son un potencial ilimitado de saberes, experiencias e ingenio; colombianos aventajados, mayores de 18 años, que residiendo en otros países conservan jurídicamente el derecho constitucional fundamental, de ELEGIR y SER ELEGIDOS.

Estos colombianos trabajadores aportaron al país, en divisas por remesas, la cuantía de 6.950.8 millones de dólares americanos en remesas al 31 de marzo de 2020¹⁰, lo que significa el segundo renglón de ingresos de divisas al país y el 17% de las exportaciones, por encima de la industria, la agricultura y otros servicios.

Estos colombianos que llevan la cumbia, el bambuco, la salsa, la carranga, las obras de García Márquez y de Botero, los triunfos deportivos, la poesía y el teatro, la gastronomía y nuestra cultura por el mundo, dentro de las injusticias seculares, solo tienen derecho a elegir UN REPRESENTANTE A LA CAMARA y son CIUDADANOS DE SEGUNDA CLASE frente a la elección de Senadores, pues para esta Corporación solamente pueden ELEGIR y no pueden ser elegidos. Por lo tanto, son ciudadanos en el ostracismo político.

No hay sentido y carece de justificaciones este tratamiento desigual, teniendo en cuenta el texto normativo constitucional vigente, la exclusión del derecho de participación ciudadana y el principio de la igualdad ante la Ley en el caso de los colombianos en el exterior. Es por esto, que el presente proyecto de Acto Legislativo pretende solventar este vacío constitucional de representatividad de los colombianos en el exterior, generando condiciones políticas en el marco del desarrollo de la democracia participativa para avanzar en el fin de la exclusión y de la violencia.

4. AUDIENCIA PÚBLICA.

Como se reseñó al inicio de este escrito, el día 23 de octubre de 2020, se llevó a cabo la Audiencia Pública en el marco de la sesión programada en la Comisión Primera Constitucional Permanente del Senado. Allí hubo una nutrida participación de organizaciones de colombianos y colombianas en el exterior, alrededor de 19 organizaciones representativas de la comunidad colombiana en países como Ecuador, Argentina, Chile, Perú, Venezuela, Estados Unidos, Noruega, Suecia, Suiza, España, entre otros; de igual forma participó una delegación de la cancillería y el Magistrado del CNE Luis Guillermo Pérez.

⁸ Registraduría Nacional del Estado Civil. Consultado el 22 de junio 2020 En línea: <https://elecciones.registraduria.gov.co:81/elec20180311/resultados/99SE/BXXXX/DSE88999.htm>

⁹ <https://www.cancilleria.gov.co/sites/default/files/informe-ejecutivo-2013-vinculacion-colombianos-exterior.pdf>

¹⁰ Periódico Portafolio. Consultado el 15 de julio de 2020 En línea: <https://www.portafolio.co/economia/finanzas/remesas-llegaron-a-us-6-528-millones-en-el-ultimo-ano-530727>

En las diversas intervenciones de las organizaciones representativas de colombianos y colombianas en el Exterior, que se extendieron por cerca de 2 horas de Audiencia Pública, fueron reiterados los elementos que se relacionan a continuación:

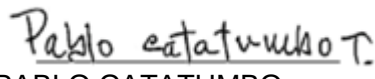
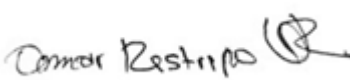
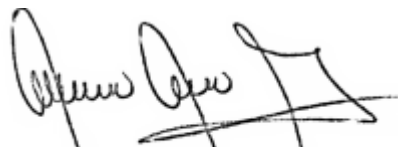
- **Problema de Sub-representación para colombianos y colombianas en el exterior:** En este punto los participantes manifestaron que como colombianos y colombianas en el extranjero no se sienten suficientemente representados ni como nacionales, ni en sus condiciones de exiliados o víctimas. Si bien jurídicamente son reconocidos como minoría, al representar casi al 10% de la población, se consideran una mayoría minoritaria, por lo tanto, su representación política debe dar cuenta de ello en términos de equidad, razonabilidad y proporcionalidad. Dichos planteamientos fueron reforzados por el vocero del Consejo Nacional Electoral al manifestar que casi 6 millones de connacionales en el exterior tienen acceso restringido derechos políticos, por esta razón considera necesario ampliar la representación política de los colombianos en el exterior tanto en Cámara como en Senado, como un ejercicio de profundización de la democracia.
- **Necesidad de política pública integral:** Dicha política debe tener como objetivo atender a las necesidades y requerimientos en términos sociales, económicos y políticos de los y las ciudadanas en el exterior, que permita la garantía de los derechos fundamentales a la participación, la educación, el trabajo, el retorno digno entre otros.
- **El voto como derecho:** Existe un desconocimiento de las realidades políticas, económicas y sociales de los y las colombianas en el exterior, al existir vacíos en cuanto al censo de la población por parte de las instituciones del estado colombiano. Adicional a ello no existen las garantías para el ejercicio al voto ya que se desconoce las dinámicas de los consulados y embajadas, para muchas personas el traslado a estos lugares para votar requiere un nivel de esfuerzos económicos y de tiempo con los cuales muchos colombianos y colombianas no cuentan.
- **Estigmatización:** Varias de las organizaciones participantes denunciaron que en algunos países latinoamericanos (caso específico de Chile), como otros europeos han tomado fuerza, aunado por el escenario mundial de la crisis por la pandemia, corrientes de pensamiento xenofobo en las cuales se concibe al migrante colombiano como factor de decadencia, alto costo social y económico, pérdida de identidad y hasta amenaza a la seguridad nacional, situación que agrava la ya precaria condición de trabajo, asistencia social y en salud, el exilio entre otros de los y las colombianas en el exterior.

5. DECLARACIÓN DE IMPEDIMIENTOS.

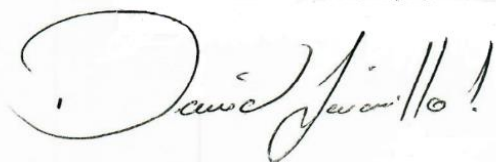
Conforme al artículo 3 de la ley 2003 de 2019, que modificó el artículo 291 de la ley 5 de 1992, en el que se estableció que el autor del proyecto y el ponente presentarán en la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrán generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, se considera que el presente proyecto de acto legislativo, no genera conflictos de interés en atención a que se no genera un beneficio particular, actual y directo a los congresistas, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la Ley 2003 de 19 de noviembre de 2019; sino que, por el contrario, se trata de una modificación de normas de carácter general.

Sobre este asunto ha señalado el Consejo de Estado “No cualquier interés configura la causal de desinvestidura en comento, pues se sabe que sólo lo será aquél del que se pueda predicar que es directo, esto es, que per se el alegado beneficio, provecho o utilidad encuentre su fuente en el asunto que fue conocido por el legislador; particular, que el mismo sea específico o personal, bien para el congresista o quienes se encuentren relacionados con él; y actual o inmediato, que concurra para el momento en que ocurrió la participación o votación del congresista, lo que excluye sucesos contingentes, futuros o imprevisibles. También se tiene noticia que el interés puede ser de cualquier naturaleza, esto es, económico o moral, sin distinción alguna”¹¹

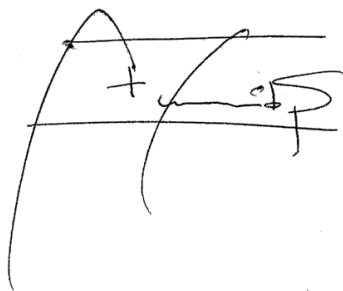
De los honorables congresistas,

 JULIÁN GALLO CUBILLOS Senador de la República	 PABLO CATATUMBO Senador de la República
 CRISELDA LOBO Senadora de la República	 CARLOS ALBERTO CARREÑO Representante a la Cámara
 LUIS ALBERTO ALBÁN Representante a la Cámara	 JAIRO REINALDO CALA Representante a la Cámara
 OMAR DE JESÚS RESTREPO Representante a la Cámara	 ALEXANDER LÓPEZ MAYA Senador de la República

¹¹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, sentencia de 10 de noviembre de 2009, radicación número: PI. 01180-00 (C. P. Martha Teresa Briceño de Valencia).



ABEL DAVID JARAMILLO LARGO
Representante a la Cámara



ANTONIO SANGUINO PAÉZ
Senador de la República
Alianza Verde



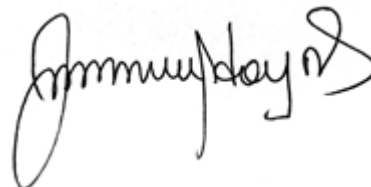
AIDA AVELLA ESQUIVEL
Senadora de la República
Coalición Decentes-Unión Patriótica



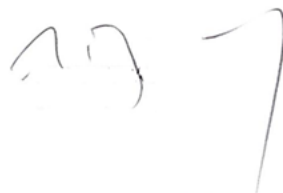
LEÓN FREDY MUÑOZ LOPERA
Representante a la Cámara



MARÍA JOSÉ PIZARRO RODRÍGUEZ
Representante a la Cámara



JOHN JAIRO HOYOS GARCÍA
Representante a la Cámara



ROY BARRERAS
Senador